

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE ADMISIÓN A
TRÁMITE RESPECTO A SOLICITUD DE
REVISIÓN DEL ARTÍCULO 25
QUINQUES DE LA LEY N°19.300,
PRESENTADO POR LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU EN
RELACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO
“CONVENTO VIEJO ETAPA II”**

Resolución Exenta N°(identificación costado izquierdo)

Rancagua, 14 de diciembre de 2022.-

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N°067 de fecha 8 de junio de 2004 (en adelante RCA N°067/2004), de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado "Convento Viejo Etapa II", (en adelante "El Proyecto"), presentado por el Ministerio de Obras Públicas.
2. La Resolución Exenta N°202299101937 de fecha 28 de noviembre de 2022, que tuvo presente el cambio de representante legal del proyecto referido en el Visto precedente, correspondiendo su actual representante legal don Juan Manuel Sánchez Medioli.
3. La solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentada ante la Secretaría de la Comisión de Evaluación con fecha 1 de diciembre de 2022, por don Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.
4. El Oficio Ord. N°150584/2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte Instrucciones en relación al Artículo 25 Quinquies de la Ley N°19.300 y al artículo 74 del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental del proyecto.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; el Decreto Supremo N°40/2012 del MINSEGPRES, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la



Resolución TRA N°119046/250/2021, de fecha 29 de julio de 2021, de la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante el cual se renueva nombramiento en el cargo de Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins; y, en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante RCA N°067/2004, citada en el visto N°1 de la presente resolución, la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto “**Convento viejo Etapa II**”, del titular Ministerio de Obras Públicas.

2. Que, con fecha 1 de diciembre de 2022, don Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, presentó solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, adjuntando antecedentes técnicos a su presentación.

3. Que la referida solicitud se funda en términos generales en la relación que existiría entre el Proyecto EIA denominado “Convento Viejo Etapa II” y su RCA N°067/2004, con los Proyectos evaluados ambientalmente como Declaraciones de Impacto Ambiental; Proyecto “Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela”, con RCA N°63/2007, Proyecto “Canal Matriz Nilahue”, con RCA N°35/2008, Proyecto “Canales Primarios Nilahue”, con RCA N°222/2008, Proyecto “Red de Riego Nuevo Canal Sur”, su RCA 28/2008. Agrega que las aguas salen del embalse son conducidas gravitacionalmente a través de los túneles y canales que forman parte de la red de distribución de dicho embalse y que los excedentes de agua dulce llegan a la Laguna Cáhuil, cuya condición natural de agua es salobre y que esos excedentes están generando impactos no previstos en la etapa de evaluación ambiental de dicho EIA.

A mayor abundamiento, señala que la hidrología y la calidad del agua, y Biota Acuática son variables evaluadas y contempladas en el plan e Seguimiento Ambiental y forman parte de la evaluación ambiental del Proyecto que estableció condiciones de construcción y operación del Embalse Convento Viejo. Junto con lo señalado el Señor Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, acompaña antecedentes que justificarían, a su parecer, la existencia de impactos no previstos en la Laguna Cáhuil.

4. Que, la solicitud de Cristián Pozo Parraguez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, señala que ésta se presenta en su calidad de interesado, según lo previsto en el artículo 21 número 1 de la Ley N°19.880, que señala “(...) *se Consideran Interesados en el Procedimiento administrativo 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos*”, indicando que la Municipalidad representa un interés colectivo en el ámbito de su territorio y que posee, por ende, “(...) *la condición de interesada, con un interés actual*”.

Don Cristián Pozo Parraguez no fundamenta su petición en calidad de que la Ilustre Municipalidad de Pichilemu es “directamente afectada”, no fundamenta su presentación alegando dicha calidad en

los términos que exige el artículo 25 quinquies, es decir, en orden a acreditar que sufre de manera evidente de un perjuicio por el comportamiento de la variable ambiental contenida en el Plan de Seguimiento de la citada Resolución de Calificación Ambiental. Es decir, la calidad de directamente afectado debe fundarse en un derecho subjetivo y/o interés jurídico actualmente comprometido, no un simple interés en velar por la legalidad objetiva, situación que deberá respaldar y fundamentar debidamente. (énfasis agregado)

5. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento de la legislación vigente;

RESUELVO:

1. Requerir a la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, a través de su Alcalde Cristián Pozo Parraguez , para que en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, acredite la calidad de directamente afectada de acuerdo a lo referido en el considerando 4 de la presente resolución, bajo apercibimiento legal de tenerla por desistida de su solicitud para todos los efectos legales.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

Pedro Pablo Miranda Acevedo
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región de O'Higgins.

PMA/ EGP

Distribución:

- Sr. Cristián Pozo Parraguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, domicilio Angel Gaete 365, Pichilemu, región de O'Higgins.

C.C.:

- Archivo Resoluciones Comisión de Evaluación Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Firmado Digitalmente por
Erwin William Gajardo
Pizarro
Fecha: 14-12-2022
12:49:57:403 UTC -03:00
Razón: Firma realizada
por el sistema SGC
Lugar: SGC



Firmado Digitalmente por
Pedro Pablo Miranda
Acevedo
Fecha: 14-12-2022
16:28:32:325 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC